

CONSTANCIA SECRETARIAL. 24 de mayo de 2021.

Señora Juez, la parte demandante solicitó la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

Dentro del presente proceso se decretaron las siguientes medidas cautelares:

1. El embargo y secuestro del inmueble 350-130447.
2. Embargo y secuestro de vehículos INQ 776 y ZYU 305

No existen embargos de remanentes vigentes.

Revisado el sistema de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia no se encontraron depósitos judiciales consignados para este proceso. A despacho para decidir,



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO: 457
RADICADO: 2019-00306-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: EDILSON BELTRÁN RODRÍGUEZ
DEMANDADO: EMERSON FABIAN RUBIO CARDOZO

La parte demandante solicitó la terminación del presente proceso por pago total de la obligación e impetró el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior de este proceso.

De acuerdo con el artículo 461 del Código General del Proceso, cuando la parte demandada cancela el crédito perseguido, el juzgado debe dar por terminado el proceso; de igual forma cuando el ejecutante manifieste que se acreditó el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará su terminación.

La parte demandante solicitó la terminación del proceso, a lo cual se accederá por ser procedente.

En consecuencia, se ordenará cancelar las medidas cautelares decretadas. Infórmese esta decisión al Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá, comisionado para el secuestro de los vehículos de placas ZYU-305 y INQ-776.

En consecuencia, el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL del proceso ejecutivo singular, promovido por **EDILSON BELTRÁN RODRÍGUEZ** contra **EMERSON FABIÁN RUBIO CARDOZO.**

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo y secuestro decretadas sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 350-130447 y los vehículos de placas INQ 776 y ZYU 305. Infórmese esta decisión al Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá, comisionado para el secuestro de los vehículos de placas ZYU-305 y INQ-776.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MARÍA TERESA CHICA CORTÉS
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior se notifica en el Estado No. 074 del 25 de mayo de 2021. GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ. Secretaria.

Firmado Por:

MARIA TERESA CHICA CORTES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56670d08473a3f26356c70735cd64d39c48fb24463cc8bb94c43131c94979bf1**

Documento generado en 24/05/2021 02:16:58 PM